



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Calle 23 Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

REPARACION DIRECTA

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2016-00210-00**

DEMANDANTE: WILMER JOSE ROMERO CHAVEZ Y OTROS

DEMANDADO: RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Asunto: Admisión de la Demanda

Verificado que el libelo introductorio fue subsanado, reúne los requisitos legales, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista y el Despacho es competente para conocer el asunto, se ordenará la admisión de la demanda instaurada por el señor WILMER JOSE ROMERO CHAVEZ, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores WILMER JOSE ROMERO LOPERA y JUAN JOSE ROMERO LOPERA, MARTA YENIS CHAVEZ ALDANA quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor FABIAN JOSE MARTINEZ CHAVEZ, YINA PAOLA CHAVEZ ALDANA, YOELA PATRICIA MARTINEZ CHAVEZ y SHIRLEY DEL CARMEN OVIEDO CHAVEZ, a través de apoderado judicial en contra de la RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION. En consecuencia, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se

RESUELVE:

1. Admitir la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa formula el señor WILMER JOSE ROMERO CHAVEZ, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores WILMER JOSE ROMERO LOPERA y JUAN JOSE ROMERO LOPERA, MARTA YENIS CHAVEZ ALDANA quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor FABIAN JOSE MARTINEZ CHAVEZ, YINA PAOLA CHAVEZ ALDANA, YOELA PATRICIA MARTINEZ CHAVEZ y SHIRLEY DEL CARMEN OVIEDO

CHAVEZ en contra de la RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

2. Notifíquese esta providencia al Representante Legal de la RAMA JUDICIAL, al de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, al representante del MINISTERIO PÚBLICO DELEGADO ante este Juzgado y al representante de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
3. Córrase traslado al RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; Dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvenición y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.
4. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.
5. Con sujeción a lo dispuesto en el Parágrafo 1º del Art. 175 del C.P.A.C.A. se deberá allegar por la parte demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentran en su poder.
6. Para efectos de gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4º del C.P.A.C.A, el demandante deberá consignar la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000); dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada.
7. Téngase al Dr. **PANTALEON NARVAEZ ARRIETA**, abogado, identificado con la C.C. No 92.498.007 y T.P. No 35.339 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez